

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Hedefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Gobierno

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado 1.

NUM. 296.

Real orden declarando que los Peritos Agrícolas pueden optar a las plazas de peritos agrónomos de Montes.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica la Real orden siguiente:

El Director de la Escuela Central de Agricultura, fundándose en lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, ha acudido a este Ministerio reclamando que, en la provisión de plazas de Peritos agrónomos de montes, sean preferidos los Peritos agrícolas que hayan cursado y ganado su título en la referida escuela. En su vista, S. M. la Reina, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, ha tenido a bien resolver que los mencionados Peritos agrícolas pueden optar a las plazas de Peritos agrónomos de montes de la misma manera que los demás que tienen el título de Agrimensores, a tenor de lo mandado en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859. De Real

orden lo digo a V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1861.

—Corvera.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Zamora 4 de Octubre de 1861.

Felix Maria Travado.

MONTE.

NUM. 297.

Real orden derogando la de 7 de Mayo de 1849, relativa al descortezamiento de árboles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica la Real orden siguiente:

En el expediente promovido por el Gobernador de la provincia de Badajoz, acerca de las dificultades con que tropieza en la práctica de la exacta ejecución de la Real orden de 7 de Mayo de 1849, que dispuso que solo desde principios de Octubre hasta fin de Marzo se permitiera la poda y descortezamiento de los árboles de encinas, robles, alcornoques u otros cualesquiera cuyas cortezas sean aplicables al curtido, visto el dictamen de la Junta facultativa de Montes, que con mayor copia de datos expone los inconvenientes de la citada Real orden de 7 de Mayo de 1849, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien derogarla, mandando que en lo sucesivo se consigne y resuelva en cada caso particular lo que parezca mas conveniente, según dictamen pericial, sobre la época en que el descortezamiento ha de hacerse. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. San Hedefonso 10 de Setiembre de 1861. — Corvera.

Lo que he dispuesto publicar en este

periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás a quien interese y debido cumplimiento.

Zamora 4 de Octubre de 1861.

Felix Maria Travado.

NUM. 298.

Real orden dando disposiciones relativas a la instrucción de los expedientes de aprovechamiento de montanera.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica la Real orden siguiente:

Vistas las consultas elevadas por los Gobernadores de algunas provincias sobre si los aprovechamientos de pastos y bellota deben ser comprendidos entre los demás forestales para el exacto cumplimiento de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, y en el caso de que deban serlo, sobre la dificultad de conciliar la fiel observancia de dicha soberana resolución en cuanto prescribe la intervención del Ministerio en los expedientes de cierta cuantía, con la necesidad de que la tasación facultativa de la bellota, que no puede ser bien hecha sino a fruto visto, sea seguida sin pérdida de tiempo de la correspondiente subasta y remate.

Considerando que al tratarse del plan general de aprovechamientos de un monte, no puede menos de estudiarse y resolverse lo relativo a lo de sus pastos y bellotera, porque las necesidades del cultivo o de la conservación podrán exigirse con mucha frecuencia que se impida por mas ó menos tiempo el uso del pasto, y tambien algunas veces la recolección de la bellota;

Considerando que la tasación de la montanera no puede hacerse bien sino cuando se halla a la vista el fruto, y que

si se aguardara a tenerlo descubierto para justipreciarlo, y remitir despues el asunto al conocimiento del Ministerio, no habria en muchas ocasiones tiempo bastante para llenar, luego que recayera la aprobacion superior, las demas formalidades de la subasta y del remate antes de que pasará la estacion oportuna;

Considerando que si por tales razones no conviene el método ordinario de someter los expedientes de esta clase al Ministerio despues de la tasación y antes de la subasta, no la hay para prescindir por completo de la intervencion que al mismo Ministerio reservó en ciertos casos la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, porque su superior exámen y vigilancia se ejercen sobre puntos de orden distinto y de superior importancia que el del justiprecio de los productos.

Considerando que en este supuesto y en el de ser la tasación la que por regla general determina la cuantía de los expedientes y la competencia para las concesiones de los aprovechamientos, se hace preciso prescribir otro método para cuando se haya de resolver sobre la concesión antes de que la tasación esté hecha, y que si para otros aprovechamientos forestales sería imposible buscar la medida de su importancia en los resultados de los años anteriores, no sucede lo mismo respecto de los de la bellotera, la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Junta facultativa de Montes y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido resolver:

1.º Que en los casos en que, según la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, corresponda al Ministerio la concesión de los aprovechamientos de la bellotera, se le remitan los expedientes con la anticipación oportuna sin esperar a que el fruto esté visto y la tasación hecha.

2.º Que para fijar si la cuantía de los aprovechamientos de los encinares excede de veinte mil reales para los

efectos de dicha Real orden, se atiende a lo que hayan importado en el quinquenio último, entendiéndose que corresponde resolver sobre la concesión al Ministerio siempre que en uno de los cinco años anteriores hayan producido más de esa cantidad; observándose en todo lo demás lo prescrito en la repetida Real disposición.

3.º Que por este año, y atendiendo a lo adelantado de la estación, se continúe observando el método hasta aquí seguido en las provincias de Extremadura de resolverse todas las concesiones de aprovechamientos de bellota por la Autoridad de la provincia; pero dando cuenta al Ministerio en los casos en que, según las reglas establecidas, correspondiera a éste en adelante la resolución.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. San Ildefonso 8 de Setiembre de 1861.—Corvera.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que tengan aprovechamientos forestales de este género.

Zamora 4 de Octubre de 1861.

Felix Maria Travado.

Seccion de Orden público.

NUM. 299.

Francisco Manso, hijo de Cayetano, vecino de esta ciudad, en la plazuela de Santa Lucia, desapareció de la casa paterna el día 24 de Setiembre último, sin que se tenga noticia de su paradero.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca del joven Francisco Manso, cuyas señas se espresan a continuación, remitiéndolo a este Gobierno de provincia caso de ser habido.

Zamora 3 de Octubre de 1861.

Felix Maria Travado.

Señas de Francisco Manso.

Edad 17 años, estatura corta, pelo rojo, ojos azules y ancho de cara.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE ZAMORA.

Secretaría.

El cabo segundo que fué del regimiento infantería Fijo de Centa, José Ramos Barrigon, se presentará en esta oficina a recoger el diploma de la cruz de Maria Isabel Luisa que le ha sido concedida por la guerra de Africa.

Zamora 2 de Octubre de 1861.—Tomás M. Garnacho.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE AVILA.

Se anuncia la subasta del Boletín oficial para el año de 1862.

El día 3 del mes de Noviembre próximo, y bajo el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno y se inserta en este periódico oficial, tendrá lugar a las tres de la tarde en punto la subasta para la publicación del Boletín oficial de la provincia en el año próximo de 1862.

El referido pliego de condiciones se halla arreglado a las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856.

El depósito que deben hacer los que quisieran hacer postura, será el de 8000 reales que depositarán en la Tesorería de Hacienda pública, según dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Los que gusten interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones arregladas al modelo que se publica a continuación, bien por el correo, ó depositándolas en la caja buzón que se hallará en la portería del Gobierno desde el día primero de Octubre próximo hasta el 31 del mismo ambos inclusive.

Los pliegos deberán dirigirse con doble sobre ó con el epígrafe que diga «Proposición a la subasta del Boletín oficial.»

Avila 27 de Setiembre de 1861.

El Gobernador.

Romualdo Becerril.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de verificarse el primer Domingo de Noviembre próximo en este Gobierno, debiendo empezar a regir la contrata desde primero de Enero de 1862, y formularse las proposiciones que se hagan todas uniformes y del modo siguiente:

1.º D. N. N. de N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Avila los Martes, Jueves y Sábados de todo el año de 1862, y remitirlo por su cuenta y riesgo a los Ayuntamientos, Autoridades y Corporaciones a quienes correspondan franco de porte.

2.º El proponente se obliga a verificar dicha redacción y publicación por la cantidad de... rs. ... céntimos anuales.

3.º Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior a la publicación con las formalidades prevenidas en Real orden de 6 de Abril de 1839 y las que les dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les con-

cedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

4.º Las dimensiones del Boletín oficial será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Del Gobernador de la provincia.

De la Diputación provincial.

De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortización.

6.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, Reglamento, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del Redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considera urgente.

7.º Los anuncios relativos a desamortización, se insertarán conforme a lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1838.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador a la redacción se insertarán gratuitamente.

9.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

10.º El Director ó empresario dará gratis un ejemplar para cada una de las secciones del Gobierno de provincia, Gefe y secciones de la de Fomento, los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Provincial, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitanía general del Distrito, Comandante general, Diputados a Cortes de la provincia, mientras esté abierta la legislatura, Diputados y Consejeros provinciales, Gefes de los destacamentos de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Gefe de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia de la provincia, Comisión general de Estadística del Reino, Comisión de Estadística de la provincia, Ingeniero de caminos y los demás que se necesiten para unir a los expedientes instruidos en la Secretaría de este Gobierno.

11.º El importe de la publicación del Boletín oficial de que trata el art. 2.º se satisfará por cuenta de los fondos provinciales pagándose por trimestres adelantados en la forma prevenida para los demás pagos.

12.º No se admitirá proposición alguna para la subasta sin que se acompañe un certificado que acredite haberse hecho en la Tesorería de Hacienda pública

el depósito de ocho mil reales en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, al precio corriente, exceptuándose de esta obligación el actual empresario caso de presentarse como licitador, por tener existente en el día el expresado depósito como fianza de su contrata.

13.º Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales en el precio de la subasta se conforma el proponente en que decida la suerte la persona a quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

14.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

15.º En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

16.º En vista de cuanto se dispone en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1851, será aprobada la subasta por el Gobernador de la provincia.

GOBIERNO

de la provincia de Leon.

El día 3 de Noviembre inmediato y hora de las tres de su tarde se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicación de la impresión del Boletín oficial de la misma para el año de 1862, bajo el pliego de condiciones que se publica a continuación y conforme a las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859 en la parte que no sederoguen unas a otras. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se dirigirán a este Gobierno por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada que con buzón estará espuesta al público en la parte exterior de la portería de este mismo Gobierno durante todo el mes de Octubre.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual por que se comprometen a verificar dicho servicio, siendo el tipo máximo sobre que deben girar aquellas la cantidad de setenta mil reales, como se espresa en la condición primera. Leon 27 de Setiembre de 1861.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1862.

1.º La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1862, se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre inmediato en subasta pública, que se celebrará a las tres de la tarde en este Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador y con asistencia de tres señores Diputados provinciales, del Secretario

del mismo Gobierno y del oficial Interventor. Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de setenta mil rs.

2. Las proposiciones extendidas en pliegos cerrados, se depositarán en la caja que al efecto se halla colocada y espuesta al público a la puerta del local que ocupa este Gobierno de provincia, ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que manifieste su contenido y en ellas se espresará ajustarse á las presentes condiciones, lo que se podrá hacer ya detallada, ya generalmente.

3. Para hacer proposiciones es necesario: 1. Acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen los que las hagan todos los elementos necesarios para ejecutar puntual y correctamente este servicio: 2. Acreditar así bien la imposición de ocho mil reales en la Depositaria de provincia ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales con la correspondiente carta de pago.

4. El Boletín se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

5. La publicación tendrá lugar los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana repartiéndolo el Editor de su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital y enviándolo franco de porte por el correo á los de la provincia y demas de fuera de ella.

6. El Editor ha de insertar bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las circulares y demas que se le remita antes de las dos de la tarde del dia anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, observando para ello el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de la provincia.
- Diputación Provincial.
- Gobierno Militar.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia del Territorio.
- Juzgados.
- Oficinas de Desamortización.

El Editor recibirá el original para su inserción en el Boletín, de este Gobierno de provincia, debiendo publicar tambien el que les dirija los Capitanes generales de los distritos militares por estar autorizados para hacerlo directamente á la Redacción, por Real orden de 9 de Agosto de 1839, sin que pueda verificarlo de otro que no venga por estos dos conductos.

7. Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, instrucción etc. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del Editor el pliego ó pliegos necesarios, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

8. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil; si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Dependencia ó oficina que lo reclame.

9. El contratista tiene la obligación de presentar en la Secretaría del Gobierno todos los dias la Gaceta de Madrid con el objeto de marcarle en ella lo que ha de insertar en el Boletín.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en Suplemento, el índice de todas las órdenes, circulares, disposiciones y demas que contenga el del anterior y el dia último del año, uno general comprensivo de todo él.

11. Los anuncios relativos á Desamortización se insertarán con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

12. Los avisos ó anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno civil á la Redacción, se insertarán gratuitamente.

13. El Editor dará gratis un ejemplar á las autoridades y Dependencias siguientes:

Gobierno de la provincia y Secretaría del mismo.	20
Gobernador militar.	1
Diputados á Cortes.	8
Diputados provinciales.	10
Consejeros provinciales.	3
Secretaria del Consejo provincial.	1
Administración de Hacienda pública.	1
Contaduría idem idem.	1
Tesorería idem idem.	1
Administración de Propiedades y Derechos del Estado.	1
Comisionado idem idem.	1
Uno á cada Ayuntamiento, y otro á cada pueblo de la provincia.	
Sección de Fomento.	6
Juzgados de primera instancia de la provincia.	10
Vicarias eclesiásticas de las Diócesis de la misma.	2
Biblioteca provincial.	1
Jefes y Comandantes de línea de la Guardia civil.	
Comision provincial de Estadística.	2
Ingeniero de Montes.	1
Comisario de vigilancia.	1
Biblioteca nacional.	1
Regente de la Audiencia del Territorio.	1
Fiscal de la misma.	1
Capitan General del Distrito.	1

Remitirá por su cuenta al Ministerio de la Gobernación otro mensualmente en colaciones cosidas ó ligeramente encuadernadas, siendo igualmente de su cuenta la remisión á los Diputados á Cortes y de la provincia al punto donde se hallaren.

El reparto, franqueo y envío será de cuenta del Editor, quien deberá hacerlo del mismo modo á los Gobiernos de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia y Zamora, que tambien se darán gratis.

14. El Contratista cobrará por trimestres adelantados del fondo provincial

la cuarta parte del importe del remate.

15. El empresario ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización, si los reclamasen.

16. El Contratista no podrá insertar ningún anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación y sin permiso de este Gobierno.

17. La subasta dará principio por la lectura de las condiciones, siguiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo ó que se hayan depositado en la caja-buzon que se abrirá en el acto.

18. Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo á los tres señores Diputados provinciales.

19. La suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar el Boletín oficial siempre que se presentasen proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

20. El Gobernador hará la adjudicación en favor del que autorice la proposición mas ventajosa siempre que esta reuna las circunstancias exijidas por la condición tercera.

21. Hecha la adjudicación, se devolverán en el acto las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrata.

22. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza, á satisfacción de este Gobierno por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.—Leon 27 de Setiembre de 1861.—El G. I., Bernardo Maria Calabozo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Mela, Juez interino de Hacienda pública de la provincia de Zamora por ausencia del señor propietario.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Cervino Garrido, natural y vecino de Fermoselle, para que dentro del término de treinta dias, que por unico se le designa, comparezca en este Juzgado á fin de que con su presencia tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo y Tomás Toribio, vecino de Fariza, se sigue por aprehension de géneros; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se entenderán las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal en su nombre, que le serán señalados en su contumacia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zamora 1.º de Octubre de 1861.—Juan Mela.—Lic. Angei Bustamante.

D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de Berrillo de Sayago y su partido.

Estando adeudándose por Alonso Felipe, vecino de Villar del Buey, en este partido, á Francisco Macias, vecino de la ciudad de Zamora, la cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales, y en virtud de lo acordado en la ejecución que sobre pago de dicha cantidad está siguiendo el Macias contra el Alonso en el Juzgado de primera instancia de espresada ciudad, se saca á pública subasta una casa de propiedad del Alonso Felipe, consistente en Villar del Buey al barrio de Arriba y sitio llamado El Llameru, lindante con casa de Manuel Moralejo, con otra de Pascual Garrote y calles públicas, valuada por los peritos en cinco mil reales.

Y habiendo señalado para su remate el dia 18 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en el local de Audiencia de este Juzgado, se hace saber que si alguno quiere interesarse en el, no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Berrillo de Sayago 26 de Setiembre de 1861.—Ramon de Colsa.—Dionisio Gonzalez.

D. Lorenzo Garrote, Secretario del Juzgado de paz de Gáname.

Certifico: Que en el libro de actas de juicios verbales del mismo Juzgado se halla una que á la letra dice así:

Providencia.—En el pueblo de Gáname á 17 de Setiembre de 1861, D. Manuel Gonzalez, Juez de paz del mismo, con intervencion de mí el Secretario, habiendo visto estos autos detenidamente, seguidos á instancia de D. Domingo Castro, vecino de este residente en el mismo Gáname, parte demandante; contra Antonio Fuentes, vecino tambien de Gáname, en la provincia de Zamora, por la cantidad de 103 reales que resulta el Fuentes en deberle.

Visto que el demandado ha sido notificado en forma, segun aparece en la papeleta de citación que obra por cabeza de estas diligencias.

Vista la mala fé á que dió lugar la rebeldia de este.

Visto que el demandante ha presentado su libro de caja donde tiene apuntado su crédito, y de lo que era en deberle le descontó 76 reales importe de dos fanegas de trigo morcajo que habia recibido el demandante á cuenta de lo que le debía el demandado.

Considerando que no admite la menor duda que el Antonio Fuentes debe al Domingo Castro la cantidad que le pide.

En su vista,

Falla.—Que debia de condenar y condenaba al demandado á que dentro del término de tercero dia satisfaga el demandado al demandante la cantidad de 103 rs. que le pide, con mas las costas causadas y que se causen, con mas 6 rs. de multa en el papel correspondiente, mandando que esta mi sentencia

se notifique en los estrados de esta Audiencia y por edictos, sacando copia de la misma y remitiéndola al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se digno mandar darle publicidad en el Boletín oficial con arreglo á los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó en audiencia de este día y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Manuel Gonzalez—Lorenzo Garrote, Secretario.

Gáname 21 de Setiembre de 1861.—Lorenzo Garrote.—V.º B.º—El Juez de paz, Manuel Gonzalez.

D. Félix A. Galiano, Capitan general de este distrito, y D. Hilario de Igon, Auditor de Guerra del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas y parientes que se crean con derecho á los bienes quedados por obsto de D. Rafael Vitorja y Mora, Alférez que fué del regimiento caballería de Farnesio, para que en el término de treinta días se presenten en este superior Juzgado á usar del derecho que les asista, bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 30 de Agosto de 1861.—Félix A. Galiano.—Hilario de Igon.—Por mandado de S. E. Nicolás del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Villarrin de Campos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villarrin de Campos, dotada con el sueldo anual de 1.600 reales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurrán las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del propio mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Zamora 1.º de Octubre de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORO.

Arriendo de pastos de la dehesa y pinar de Aldeanueva.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ilre. Ayuntamiento de esta ciudad, quince días antes de la celebracion de la subasta en arriendo de los pastos de la dehesa y pinar de Aldeanueva se anuncia dicha subasta por término de 30 días. El remate se celebrará el día 10 del próximo Noviembre, bajo la presidencia del Alcalde en la casa Ayuntamiento de esta ciudad á las 12 de su mañana, dabiendo servir de tipo de la subasta habida consideracion á las 367 hectáreas que abraza la estension superficial aprovechable de aquel predio, la cantidad de mil seiscientos rs. arreglada al número de ochocientas cabezas de ganado lanar y al término del arriendo que será desde el 11 de Noviembre próximo hasta el 15 de Mayo de 1862. Toro y Octubre 3 de 1861.—El Alcalde, Roman de la Higuera Barbajero.—El Secretario, Wenceslao Rodriguez.

Arriendo de pastos del pinar de Propios. Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, quince días antes de la celebracion de la subasta en arriendo de los pastos del pinar de Propios, se anuncia esta por término de treinta días. El remate se celebrará el día diez del próximo Noviembre, bajo la presidencia del Alcalde, en la galería alta de la Casa Consistorial y á las doce de su mañana, debiendo servir de tipo de la subasta habida consideracion á mil mil hectáreas que abraza la estension superficial aprovechable de aquel predio la cantidad de cinco mil rs. arreglada al número de 2360 cabezas de ganado lanar y al término del arriendo que será desde el 11 de Noviembre próximo hasta el 15 de Mayo de 1862. Toro y Octubre 3 de 1861.—El Alcalde, Roman de la Higuera Barbajero.—El Secretario, Wenceslao Rodriguez.

Arriendo de bellota.

Autorizado competentemente este Ilustre Ayuntamiento para la venta en pública subasta del fruto de bellota del monte de la Reina, perteneciente al mismo, se anuncia dicha subasta para el día 27 de Octubre en la galería alta de la Casa Consistorial, hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde.

La cantidad que servirá de base á la subasta, habida consideracion á que dicho monte abraza una estension de mas de mil hectáreas poblado de encina, será por 2.000 reales vellon, bajo las condiciones económicas y facultativas que se hallarán de manifiesto con la debida anticipacion en la Secretaría de la municipalidad, siendo una de ellas la de que el aprovechamiento pueda ejecutarse á mano y percibir el arrendatario á razon de

2 reales diarios por persona, que se presente á recoger bellota, empezando esta recoleccion, segun costumbre, el día 1.º de Noviembre próximo y continuará hasta el 25 del propio mes.

Toro 2 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Roman de la Higuera Barbajero.—El Secretario del Ayuntamiento, Wenceslao Rodriguez.

Arriendo de la casa del Monte de la Reina.

Se arrienda aquel aprovechamiento perteneciente á los propios de esta ciudad por término de cuatro años, que empezarán á contarse desde 1.º de Abril de 1862 hasta igual día de 1866.

La subasta pública se celebrará el día 10 del próximo Noviembre, ante el Sr. Alcalde como Presidente de la misma hora de las doce de la mañana, en la galería alta de esta Casa Consistorial, sirviendo de tipo la cantidad total de tres mil doscientos rs., ó sean ochocientos rs. en cada un año, bajo las demas condiciones económicas y facultativas que se hallarán de manifiesto quince días antes de dicha subasta, en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento. Toro y Octubre 3 de 1861.—El Alcalde, Roman de la Higuera Barbajero.—El Secretario, Wenceslao Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Ropel.

Don Pedro de Represa Lobato, Alcalde constitucional de esta villa.

Se arriendan en pública subasta los puestos, públicos al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite de oliva, jabon y carnes de todas clases, con la facultad de la esclusiva, cuyos remates tendrán lugar, el primero en el domingo 13 de Octubre próximo venidero y el segundo el 20 del mismo, y horas de diez á doce de sus mañanas.

Los que deseen mostrarse licitadores comparecerán en los referidos días y horas en la casa de este Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, y se admitirán las proposiciones que se hicieren, siendo arregladas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Fuentes de Ropel 23 de Setiembre de 1861.—Pedro Represa Lobato.—Bonifacio Rajares, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Corrales.

Se arriendan en pública subasta los pastos de invernía de los montes de este pueblo, titulados de Concejo y Brochero, bajo el pliego de condiciones que estará

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar treinta días despues del que tenga cabida este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Casa Consistorial á las once de la mañana.

Corrales 27 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Marcelino Casaseca.

El martes 8 del próximo Octubre, de once á doce de su mañana, se sacarán á subasta en la Sala Consistorial diferentes obras de reparacion y retejo general en el edificio cárcel de esta villa y partido, bajo el presupuesto y condiciones que constan en el expediente aprobado por la Superioridad, y que se manifestarán en la Secretaría del Ayuntamiento á los que quieran interesarse.

Benavente 30 de Setiembre de 1861.—P. I.—El segundo teniente Alcalde, Francisco Lobon Guerrero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de pastos de invernía.

Se admiten proposiciones en casa de D. José G. Pimentel, en Zamora, para los de las dehesas tituladas de Arriba y Abajo, en término de los pueblos de San Juanico, el Nuevo y Cabañas de Benavente, la primera inmediata y las dos últimas contiguas una á otra.

Administracion del Estado de Benavente.

Se sacará pública subasta ochenta y nueve humeros, divididos en tres lotes, uno de veinte y siete, otro de treinta y dos, y otro de treinta, de los existentes en la dehesa de Socastro, propia del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, debiendo tener lugar aquella en el día 22 del presente Octubre, de once á doce de la mañana, en la oficina de la casa de administracion en Benavente, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, siendo la principal que no se admitirá postura menor de 700 rs. para el primer lote, 906 para el segundo y 868 para el tercero.

Benavente 2 de Octubre de 1861.—Zenon Alonso Rodriguez.

El día 3 del corriente desapareció de Fuentes Secas, una mula de las señas siguientes:

Edad 3 años, pelo negro, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, beifa, en el costillar derecho un lunar blanco, hociblanca, herrada de las manos, sin cabezada.

La persona que sepa su paradero dará razon á Estanislao Alvarez, vecino de dicho pueblo.

ZAMORA
IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS
CALLE DE LA RUA, NUM. 35.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial correspondiente al Lunes 7 de Octubre de 1861.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.

Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR.

NUM. 300.

Anunciando á qué señores Vocales electivos de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, ha correspondido cesar en la próxima renovación.

En la sesión celebrada el día 6 del corriente por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, tuvo lugar el sorteo de los señores Vocales electivos que deberán cesar en sus cargos, con arreglo á lo dispuesto por el art. 51 del reglamento orgánico de 14 de Diciembre de 1859, resultando del mismo que ha correspondido cesar en el cargo de Vocales:

En la Sección de Agricultura.

A los Sres. D. Antonio Casaseca Gomez y D. Ildefonso Gutierrez.

En la de Industria.

A los Sres. D. Manuel Alonso Narbon y D. Manuel Paseual.

Y en la de Comercio.

A los Sres. D. Pedro Cabello Septien y D. José Fernandez Coria.

En su virtud, en la elección que se celebrará el día 27 del corriente, deberán nombrar los señores electores los individuos que han de reemplazar á los salientes, y además los de la Sección de Industria á los que sustituyan á los Vocales D. Juan Fernandez Villabrille y D. José Campelo Alvarez, que han fallecido en el corriente año.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, para conocimiento de los electores de las respectivas Secciones.

Zamora 7 de Octubre 1861.

Felix Maria Travado.

NUM. 301.

Se publican las listas de electores, que han de verificar el nombramiento de vocales de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Debiendo renovarse la mitad de los vocales electivos de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, con arreglo á lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento orgánico de 14 de Diciembre de 1859, se publican á continuación las tres listas nominales de los cincuenta mayores contribuyentes de la provincia por propiedad rural y pecuaria, de los que lo son por industria fabril y ma-

nufacturera y de igual número de la clase de comerciantes, según los datos suministrados por la Administración de Hacienda pública é incluyendo así mismo á los que contribuyen con una cuota igual á la mas baja de los que figuran en cada una de las referidas listas, declarados electores por el art. 14 de dicho Reglamento.

En su virtud y á consecuencia de lo dispuesto por el ya citado art. 51, y por el 17 y 18 convoco á elección para el día 27 del corriente en la forma siguiente:

Los Sres. electores por el concepto de propietarios y ganaderos podrán concurrir á este Gobierno y salon de sesiones de la Excm. Diputación en el citado día 27 á las diez de la mañana.

Los que son por industria fabril y manufacturera á las doce de la misma, y los de la clase de comerciantes á las dos de la tarde.

Encargo muy especialmente á los Señores Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad posible á este Boletín, tanto por los medios ordinarios como por los extraordinarios que les sugiera su celo con objeto de que llegue desde luego á conocimiento de los electores y fijándole además en el sitio público de costumbre.

Zamora 7 de Octubre de 1861.

Felix Maria Travado.

Mayores contribuyentes por propiedad rural y pecuaria.

Nombres de los contribuyentes.	CUOTAS que satisfacen sin recargos.
Excmo. Sr. Duque de Uceda.	11928 75
Excmo. Sr. Conde Duque de Osuna y de Benavente.	11653 29
D. Manuel Villachica.	9096 80
Excmo. Sr. Conde de Oñate.	7020 62
D. Braulio Rodriguez Madroño.	6177 83
D. Pablo Gomez y socios.	5883 44
D. Francisco Hernandez.	5768
Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo.	5044 30
D. José Maria Barona.	5027 27
D. José Maria Nieto.	4984
Excmo. Sr. Marqués de la Conquista.	4892 32
D. Segundo Pambley.	4635 96
Excmo. Sr. Marqués de Vilagodio.	4632 33
D. Agustín Rodriguez Leon.	4507 59
D. Trinidad Crespo.	4239 92
D. José Nuñez Escarpicio.	4333 39
D. Eduardo Valladares.	4229 89
Excmo. Sr. Marques de Astorga.	3839
D. Manuel Rodrigo, apoderado del Excmo. Sr. Marques de B.	3824 54
D. Modesto Mazo Villasante.	3680 13
D. Juan Calderon.	3517 75
D. Santiago Arias, por Don Eulogio Garcia Patón.	3464 87
D. Fernando Gutierrez.	3190 60
Herederos de D. Manuel Fernandez Lezeano.	3150 23
Excmo. Sr. Conde de Bornos.	3103 69
D. Joaquin Orión.	3034 59
D. Manuel Monje.	3009
D. Agapito Garcia.	2974
D. Miguel Herrero.	2961 58
Comprador del Monte de S. Vicente,	

de Castroverde de Campos.	2842 57
D. Castor Maroto Salado.	2793 64
D. Manuel Castaño, por el Señor Echavarría.	2791 52
Excmo. Sr. D. Claudio Moyano.	2681 06
D. Santiago Arias.	2625
D. Prudencio Gutierrez.	2554 27
D. Manuel Delgado.	2509
D. Nicolás Moral.	2488 23
Excmo. Sr. Marques de San Miguel.	2404 68
D. Francisco Casaseca.	2487 94
D. Clemente Santiago.	2404 68
D. Francisco Rodriguez.	2384 60
D. Esteban Casaseca.	2389 28
D. Marcelino Samaniego.	2349 24
D. José Fernandez.	2282 34
Sr. Vizconde de Garcigrande	2257 20
D. Miguel Requejo.	2226 59
D. Francisco Rodriguez Vallesteros	2135 20
D. Vicente Berdugo Corrales.	2130
Herederos de José Campelo Alvarez.	2094 30
D. Juan José Vicente.	2089 20

Mayores contribuyentes por industria fabril y manufacturera.

D. Atanasio Cuesta.	1890
D. José Gonzalez Conde.	1116 66
D. Andrés Perez Cardenal.	1633 30
D. Bernardo Perez Carrasco.	816 65
D. Francisco Rodriguez Rios.	980
D. Paulino Rodriguez.	700
D. Cenon Alonso.	653 34
D. Policarpo Gonzalez.	571
D. Lucas Alonso.	443 34
D. Manuel Rodriguez Flores.	378
D. Rafael Mayo.	583 34
D. Toribio Barrios.	312 68
D. Jacinto Ramos.	336 66
D. Braulio Rodriguez.	1866 67
D. Alejandro Gabilan.	280
D. José Ramos.	280
D. Juan Andrés Enriquez.	233 33
D. Agustín Recio.	233 33
D. Pedro Ramos.	233 33
D. Domingo Miguelez.	233 33
D. Antonio Andrés.	233 33
D. Julián Rodriguez.	232 33
D. Damian Pinilla.	233 33
D. José Seisedos.	233 29
D. Manuel Criberos.	233 29
D. Nicolás Capdevila.	466 66
D. Manuel Flores.	233 29
D. Bernardo Garcia.	233 29
D. Tomás Fernandez.	233 29
D. Gabriel Gomez.	233 29
D. Manuel Serrano Flores.	233 29
D. Pedro Nieto.	233 29
D. Manuel Diez Fernandez.	233 29
D. Antonio Amigo.	233 33
D. Angel Dominguez.	233 33
D. Gerónimo Martin.	233 50
D. Francisco Moreno.	233 50
D. Luis de Mena.	233 50
D. Pedro Portales.	233 33
D. Domingo Hernandez.	233 33
D. José Villasanta.	233 33
D. Baltasar Ufano.	233 33
D. Juan Arroyo.	233 33
D. Eugenio Vara.	466 66
D. Juan Crespo.	490
D. Isidro Dominguez.	233 33
D. Nicanor José Caridad.	583 33
D. Francisco Maria Fernandez	233 33
D. Juan Nuñez.	233 33
D. José Maria Fernandez.	233 33
D. Ildefonso Santiago.	233 33
D. Caster Herrero.	233 33

Mayores contribuyentes de la clase de comerciantes.

D. Santiago Martinez.	951 67
Pantaleon Muñoz.	951 67
Tomás Iglesias.	767 68
Marcelino Rodriguez.	1866 69
Herederos de Juan Fernandez Villabrille	1824 44
Pedro Fernandez Menendez	1524 44
Felipe Romero.	1524 44
Victor Gonzalez.	660
Pedro Garcia Manso.	665
Francisco J. Gutierrez.	690
Francisco Junquera Perez	560
Felipe Garcia Manso.	645
Francisco Garcia.	645
Fernando Gonzalez.	1143 34
Collé hijo.	1143 34
Vicente Rueda.	954
Alonso Felipe Santiago.	1524 45
Anastasio Cuesta.	850
Bernardo Carrascal.	600
Nicolás Charro.	700
Domingo Crespo.	933
Antonio Alonso.	585
Frutos Moreno.	571
José Fernandez Coria.	571
Miguel Simon.	585
Dámaso Malsabor y Vicente Garrigos.	5339 29
Jacinto Gago.	580
Antonio Junquera.	571
Serapio Gonzalez.	553
Juan Crespo.	571 55
Cárols Rodriguez.	461 66
Bernardo Rodriguez.	461 66
Agapito Gastambide.	444 66
Manuel Garrido.	440
Santiago Prada.	443 34
Joaquin Sargaminaga.	443 34
Marcelino Gomez.	443 34
Ramon Belestá.	443 34
Manuel Hervas.	443 34
Santiago Herraiz.	443 34
Agapito Ascension.	443 34
Manuel Ferrin.	458 34
Juan Canillas.	458 34
Miguel Salvador.	498 34
Manuel Alonso Tegano.	466 66
Agustin Gonzalez.	350
Pedro Garrigos.	350
Ramon Losada.	350
Francisco Esteban Perez.	350
Benito Paton.	364
Antonio Gomez.	364

Zamora 7 de Octubre de 1861.

El Gobernador,
TRAVADO.

ZAMORA

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.

